Nota DNC N° 10588/2023

Asunción, 4 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400279
Expediente	324053
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de seguridad y vigilancia para la SENATUR
Entidad	Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Remitir la solicitud por la cual el proveedor solicita el reajuste de precios por salario. *Art. 2 Res. DNCP N°2315/2022*.

2. La Resolución N°438/2023 de fecha 23/11/2023 aprueba la Adenda N°03 de Reajuste de Precios al Contrato N°05/2021. Por ello, se solicita remitir la Adenda N°3 mencionada.

3. Se verifica que la contratante ha practicado un reajuste de precios comunicado mediante el expediente nro. 317843, una ampliación de monto y plazo mediante expediente nro. 310960, dicha ampliación hasta el 30/11/2023 fue realizada utilizando el precio reajustado anterior, sin embargo, se observa en las documentaciones que la contratante realiza el reajuste del servicio por la diferencia del precio originalmente pactado, sin considerar el reajuste anterior, por lo que, para los meses ampliados y reajustados correspondería solo la diferencia mensual entre el precio unitario reajustado actual y el precio unitario ampliado con la Adenda N°2, al haber sido ampliado ya con los precios reajustados del primer reajuste de precios. Se solicita subsanar.

4. Solicitamos a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por el que se realice el desarrollo de la aplicación de la fórmula del reajuste para cada ítem, se indique el precio reajustado y el periodo reajustado (desde y hasta cuándo abarcaría dicho reajuste). Tener en consideración el reajuste anterior y ampliación de monto y plazo para los montos finales a ser considerados para la emisión de CC. *Art. 3 Res. DNCP N°2315/2022.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales